



“AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN E IMPUNIDAD”

RESOLUCIÓN DE SUBGERENCIA N°4086-10-2019-SGTV-MPT

Talara 23 de octubre del 2019.....

VISTOS, la papeleta de Infracción al Tránsito N°007761, de fecha 05 de marzo del 2019, impuesta al administrado **PEÑA VILCHERREZ CARLOS ALBERTO**, identificado con DNI 41545330, con domicilio en A.H SAN SEBASTIAN MZ. D1 – 45 , DISTRITO DE PARIÑAS, PROVINCIA DE TALARA, por haber cometido la infracción tipificada en el Código M.02 del Reglamento Nacional de Tránsito y el recibo de caja N°1633739 de fecha 26/03/2019;

**CONSIDERANDO**

Que, la papeleta de vista, que corresponde al administrado **PEÑA VILCHERREZ CARLOS ALBERTO, CONDUCTOR** del vehículo automotor de placa de rodaje N° **1P4990**; determina que ha incurrido en la Infracción contra el Reglamento de Tránsito, registrada con el código de infracción **M.02**, el cual según el cuadro de tipificación, multas y medidas preventivas aplicables a las infracciones de tránsito terrestre corresponde a: **“Conducir con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor a lo previsto en el código penal, bajo los efectos de estupefacientes, narcóticos y/o alucinógenos comprobada con el examen respectivo o por negarse al mismo”** de calificación MUY GRAVE sancionable con una multa pecuniaria del 50% de una UIT, Suspensión de la Licencia de Conducir por tres (3) años, y como medida preventiva: Internamiento del vehículo y Retención de la licencia de conducir, con Responsabilidad Solidaria del Propietario.

Que, de conformidad con lo previsto en el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N°27972, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, el numeral 1 del artículo 86° del TUO 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General – Decreto Supremo N°004-2019 – JUS, establece: “Son deberes de las autoridades respecto del procedimiento administrativo y de sus partícipes los siguientes: Actuar dentro del ámbito de su competencia y conforme a los fines para los que les fueron conferidas sus atribuciones”.

Que, la Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre - Ley N° 27181; en el literal l) del numeral 17.1 del artículo 17º, establece como competencia de las municipalidades provinciales en el ámbito de fiscalización: "Supervisar, detectar infracciones e imponer sanciones por incumplimiento de los dispositivos legales vinculados al transporte y tránsito terrestre (...)", norma concordante con el literal a) del numeral 3) del artículo 5º del Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, que aprueba el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito y modificatorias establecidas en el Decreto Supremo N° 003-2014-MTC, en sus artículos 1º y 6º que modifica el TUO del RNT.

Que, asimismo la Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre - Ley N° 27181, en su artículo 23º establece que el Reglamento Nacional de Tránsito “Contiene las normas para el uso de vías públicas para conductores de todo tipo de vehículos y para peatones; las disposiciones sobre las licencias de conducir y las que establecen las infracciones y sanciones y el correspondiente Registro Nacional de Sanciones; así como las demás disposiciones que sean necesarias”.

Que, de acuerdo a lo establecido en el Artículo N° 82 del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito, aprobado por D.S. N° 016-2009-MTC y modificatorias establecidas en el Decreto Supremo N° 003-2014-MTC, el cual refiere: “El conductor debe acatar las disposiciones reglamentarias que rigen el tránsito y las indicaciones de los Efectivos de la Policía Nacional del Perú, asignados al control del tránsito. Goza de los derechos establecidos en este Reglamento y asume las responsabilidades que se deriven de su incumplimiento”

Que, de acuerdo a lo establecido en el Artículo N° 309 del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito, aprobado por D.S. N° 016-2009-MTC y modificatorias establecidas en el Decreto Supremo N° 003-2014-MTC, el cual refiere: “Las sanciones administrativas aplicables a los conductores por las infracciones cometidas están debidamente reglamentadas entre las cuales están la multa, suspensión de la licencia de conducir, cancelación definitiva de la licencia de conducir e inhabilitación del conductor”.

Que, de conformidad a lo señalado en el Segundo Párrafo del Artículo 324 del mismo marco normativo, se advierte que: "Cuando se detecten infracciones mediante acciones de control en la vía pública, el efectivo de la Policía Nacional del Perú asignado al control del tránsito levantará la denuncia o papeleta por la comisión de las infracciones que correspondan"; en ese sentido, el efectivo policial al momento de la intervención comprueba la comisión de la infracción y aplica la sanción correspondiente, dentro de los parámetros legales.

Que, en aplicación de lo establecido al numeral 2.1 del Artículo 336 del TUO del precitado Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito, aprobado por D. S. N° 016-2009-MTC y modificatorias establecidas en el Decreto Supremo N° 003-2014-MTC, señala:



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA**  
**SUBGERENCIA DE TRANSITO Y VIALIDAD**

**"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN E IMPUNIDAD"**

"Presentar su descargo ante la unidad orgánica o dependencia que la autoridad competente señale como organismo encargado de fiscalizar el tránsito, dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la presunta infracción. Dicho organismo contará con un área responsable de conducir la fase instructora y con un área responsable de la aplicación de la sanción", el infractor no ha presentado el descargo de la papeleta de infracción en el término establecido (05 días).

Que, de conformidad a lo señalado en el Primer Numeral del Artículo 341 del mismo marco normativo, se advierte que: "En los casos en que corresponda aplicar sanciones pecuniarias conjuntamente con las sanciones no pecuniarias de suspensión o cancelación e inhabilitación de la licencia de conducir, por la comisión de infracciones cuya fiscalización sea competencia de la autoridad competente, esta expedirá la resolución imponiendo ambas sanciones, debiendo ingresarlas inmediatamente al registro nacional de sanciones, bajo responsabilidad funcional".

Que, con el recibo de caja N° 1633739 de fecha 26/03/2019, se comprueba que el infractor ha cumplido con cancelar la sanción impuesta, reconociendo la infracción y sanción impuesta generando los puntos firmes correspondientes, en su caso; según lo estipulado en el numeral 1.2 del artículo 336 del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito, aprobado por D.S. N° 016-2009-MTC y modificatorias establecidas en el Decreto Supremo N° 003-2014-MTC.

Que, tal como se ha detallado al amparo de la normativa se procede a emitir la presente Resolución de Sanción No Pecuniaria, de la Papeleta de infracción al tránsito N°007761 de fecha 05 de marzo del 2019.

Que, con Oficio Múltiple 003-2019/GRP-440010 d/f 21-02-2019, el Director Regional – Gobierno Regional Piura, nos comunica que de acuerdo al artículo 5, se establece la incorporación de la décima tercera complementaria transitoria al reglamento nacional del sistema de emisión de licencias de conducir, aprobado por el decreto supremo N°007 -2018-MTC, en los términos siguientes. A partir del 01 de enero del 2019, los conductores cuya licencia se encuentre suspendida, para el levantamiento de la sanción de suspensión, deberán presentar la constancia de finalización del taller "CAMBIEMOS DE ACTITUD", expedida por una Escuela de Conductores.

Estando a los considerandos antes indicando y de conformidad a lo establecido por la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades; TUO 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General – Decreto Supremo N°004-2019 – JUS ; Ley 27181 - Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre; Decreto Supremo N° 016-2009-MTC y modificatorias establecidas en el Decreto Supremo N° 003-2014-MTC, en sus artículos 1º y 6º, que modifica el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito- Código de Tránsito y normas modificatorias, puesta en vigencia desde el 25 de abril del año 2014 y artículos 102 Y 103 del Reglamento de Organizaciones y Funciones – ROF de esta Provincial.

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECLARAR** al administrado **PEÑA VILCHERREZ CARLOS ALBERTO**, identificado con DNI: **41545330**, como principal infractor por la comisión de la infracción de tránsito con código M.02, conforme a los considerandos de la presente resolución.

**SEGUNDO: TENER POR ABONADO O PAGADO** la **PAPELETA DE INFRACCIÓN AL TRÁNSITO N° 007761** impuesta al señor **PEÑA VILCHERREZ CARLOS ALBERTO**, por haber cometido la infracción tipificada en el **CÓDIGO M.02 DEL REGLAMENTO NACIONAL DE TRÁNSITO**.

**TERCERO: SUSPENDER** al administrado infractor la **LICENCIA DE CONDUCIR**, por tres (3) años, computados desde el **05 de marzo del 2019 hasta el 05 de marzo del 2022**.

**CUARTO: DISPONER**, que una vez cumplido el periodo de inhabilitación de la licencia de conducir de **PEÑA VILCHERREZ CARLOS ALBERTO**, para el levantamiento de la sanción deberá presentar copia de la Constancia de finalización del Taller "Cambiemos de actitud", la misma que debe ser expedida por una Escuela de Conductores.

**QUINTO: VENCIDO** el plazo de 15 días notificada la presente Resolución de Sanción, no presentan recurso impugnatorio alguno, adquirirá la calidad de Resolución Firme y Consentida.

**SEXTO: NOTIFICAR** al administrado infractor **PEÑA VILCHERREZ CARLOS ALBERTO**, con las formalidades de Ley.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y DESE CUENTA.....**

C.C  
 INTERESADO  
 UTIC  
 OAT\_(SE ADJUNTA PIT ORIGINAL)  
 ARCHIVO ( FOLIO)  
 WAG/Gdrbv

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA  
 Abg. Wilton Enrique Arizola Giron  
 SUB GERENCIA TRANSITO Y VIALIDAD